

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 12/2018

Mérida, Yucatán, a once de junio de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"no cuenta con portal de transparencia visible para sus agremiados; no tiene página de transparencia para ver los recursos públicos utilizados"

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha nueve de mayo del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia por la falta de publicación en un sitio de Internet propio de la información contemplada en los artículos 70 fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII, 78 y 79 de la Ley General; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El catorce de mayo de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/818/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 12/2018

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado de manera oportuna al Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, con su oficio número 560 /SIN/16/05/2018, de fecha dieciséis del mes y año en cuestión, remitido a este Organismo Autónomo el diecisiete del mes y año en comento, en virtud del traslado que se le corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha nueve de mayo del presente año. Asimismo, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

QUINTO. El cinco de junio de dos mil dieciocho, a través del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/886/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; de igual manera, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 12/2018

CUARTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

QUINTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

"Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

La página de inicio de los sitios web de los sujetos obligados tendrán un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información obligatoria, el cual deberá contar con un buscador.

Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en su sitio web para que estos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y el acceso a la plataforma nacional. El sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.

SEXTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dispone que para el caso de los Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, además de la información señalada en el artículo 70 antes referido, deberán poner a disposición la prevista en el numeral 79 de la Ley General.

SÉPTIMO. Que por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, este Pleno determinó que a los Sindicatos reconocidos como sujetos obligados les corresponde la publicación de la información prevista en las fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que el artículo 79 de la Ley General establece lo siguiente:

"Artículo 79. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 12/2018

I. *Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;*

II. *El directorio del Comité Ejecutivo;*

III. *El padrón de socios, y*

IV. *La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan."*



NOVENO. De acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General, los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, deben publicar la información señalada en el numeral 78 de la citada Ley, el cual a la letra dice:

"Artículo 78. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos:

I. *Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:*

- a) *El domicilio;*
- b) *Número de registro;*
- c) *Nombre del sindicato;*
- d) *Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;*
- e) *Fecha de vigencia del comité ejecutivo;*
- f) *Número de socios;*
- g) *Centro de trabajo al que pertenezcan, y*
- h) *Central a la que pertenezcan, en su caso;*



II. *Las tomas de nota;*

III. *El estatuto;*

IV. *El padrón de socios;*

V. *Las actas de asamblea;*

VI. *Los reglamentos interiores de trabajo;*

VII. *Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y*

VIII. *Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo."*



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 12/2018



DÉCIMO. Que los hechos consignados contra el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación de la información relativa a las obligaciones de transparencia que le corresponden, a través de un sitio de Internet propio.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, por oficio número 560/SIN/16/05/2018, de fecha dieciséis de mayo del año en curso, el Secretario General de dicho Sujeto Obligado, manifestó lo siguiente:

"Si bien es cierto que no se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en un sitio web adicional, la información inherente a las fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII del artículo 70, y lo correspondiente a los artículos 78 y 79 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior es debido a que este Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, no cuenta con un sitio de internet propio, no obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, ya se han iniciado las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Administración y Finanzas, quien es el sujeto obligado del que recibimos recursos públicos, a fin de que nos sea proporcionado un espacio en su sitio web y así cumplir con la publicación de nuestras obligaciones de transparencia, con las cuales ya no encontramos trabajando y de igual forma, disponer con la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional." (Sic)



DÉCIMO SEGUNDO. En el presente apartado se procederá a determinar si el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio la información concerniente a las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII del artículo 70 de la Ley General y en los numerales 78 y 79 de la propia Ley.

Al respecto, a través del oficio número 560/SIN/16/05/2018, el Secretario General del Sindicato informó que se están efectuando las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, quien es el Sujeto Obligado del que el Sindicato recibe recursos públicos, a fin de que a éste le sea proporcionado un espacio en el sitio web de la Secretaría y así puedan realizar la publicación de la información concerniente a sus obligaciones de transparencia.

De lo anterior, se colige lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 12/2018

1. Que el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, admitió que al día en que se presentó la denuncia y hasta el dieciséis de mayo del presente año, fecha en la que rindió su informe justificado, no contaba con un sitio de Internet propio a través del cual difunda la información relativa a sus obligaciones de transparencia previstas en la Ley de la Materia del Estado.
2. Que el Sindicato recibe recursos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, por lo que en términos de lo señalado en el numeral 66 de la Ley referida en el punto anterior, dicha Secretaría debe habilitar un espacio en su sitio web para que el Sindicato cumpla con la obligación de publicar la información concerniente a sus obligaciones de transparencia.

Como resultado de lo anterior, se concluye que el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón que no ha publicado en un sitio de Internet propio la información señalada en las fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII del artículo 70 de la Ley General y en los numerales 78 y 79 de la propia Ley.

No pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, que en su informe justificado el Secretario General del Sindicato informó que la información descrita en el párrafo anterior, no se ha publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia; circunstancia que de igual manera constituye un incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, a la obligación establecida en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el espacio que para tal efecto le asigne la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en su sitio de Internet y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, los contenidos de información de las fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII del artículo 70 de la Ley General y de los numerales 78 y 79 de la misma Ley, en términos de lo previsto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 12/2018

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de lo señalado en el Considerando previo, con fundamento en lo establecido en el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordena requerir a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a través de su titular, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, asigne al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, un espacio en su sitio de Internet, para que el Sindicato este en posibilidades de cumplir con lo ordenado en la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisado en el Considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

CUARTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 12/2018

numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto y al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, por oficio.

QUINTO. Cúmplase.

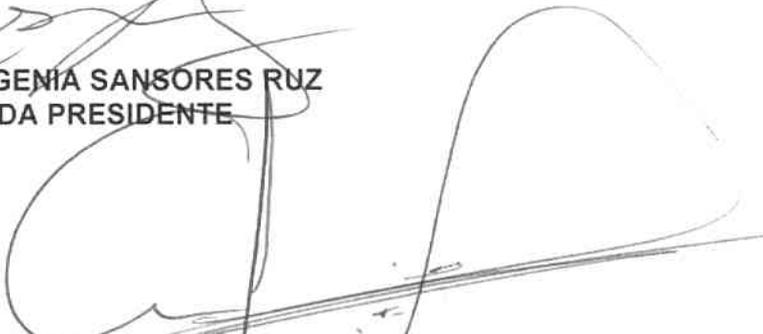
Así lo acordaron y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO